

26 de mayo del 2022
DAJ-C-0093-2022

Señora
MSc. Alejandra Gutiérrez Vargas
Directora
Dirección Regional de Educación de Heredia
Presente

Estimada señora

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio N° DREH-0094-2022 de fecha 05 de abril del presente año, para el trámite respectivo, le ha sido asignado el expediente interno No. DAJ-DCAJ-EXP-0259-2022 y la referencia N° 1651.

Objeto de la consulta

La consultante solicita la emisión de un criterio jurídico en relación a la Circular N° DM-0030-07-2020, emitida por el Despacho Ministerial en fecha 06 de julio de 2020, concerniente a la revisión y corrección de los reglamentos internos de los centros educativos.

Análisis de la consulta

En fecha 06 de julio del 2020, el Despacho Ministerial emite la Circular N° DM-0030-07-2020, que en el asunto detalla “Revisión y Corrección de los Reglamentos Internos de los Centros Educativos”. En la misma se instruye:

26 de mayo del 2022
Oficio N° DAJ-C-0093-2022
Página 2 de 8

“...1. Ordenar la revisión y corrección de los reglamentos internos de cada centro educativo, a fin de que en el término de un mes a partir de la comunicación de la presente circular, se elimine toda referencia a “cortes de cabello permitidos”, “estilos de cabello permitidos”, “largo de cabello permitido”, o cualquiera otra forma de sintaxis similar, esto en virtud de calificarse como restricciones al ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, el derecho de autodeterminación de la imagen, la identidad de género, la integridad y la intimidad de las personas estudiantes; así como, la desaplicación inmediata de las directrices, circulares o cualquier comunicado específico en el tema.

2. De lo anterior, se debe atender lo establecido en los artículos 167 y 168¹ del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.

3. En cumplimiento de sus funciones y de conformidad con el bloque de legalidad aplicable, cada persona Directora Regional de Educación debe asegurar que esta instrucción se cumpla a cabalidad.

¹ Artículo 167°.-Normativa interna del centro educativo. El director o la directora, en reunión con el personal docente y el personal de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo, de conformidad con las peculiaridades sociales, económicas y culturales de la población a la que sirve y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.
Artículo 168°.-Condicionantes de la normativa interna. La normativa interna que se establezca en el centro educativo público o privado deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes del sistema educativo. El presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, fungirá como parámetro mínimo de contenidos y disposiciones presentes en la normativa interna de cada centro educativo público o privado, por lo tanto, ante duda o conflicto entre la normativa interna y este reglamento, prevalecerá el texto del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. *Decreto Ejecutivo N° 40862 “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”*

26 de mayo del 2022
Oficio N° DAJ-C-0093-2022
Página 3 de 8

4. La persona directora de los centros educativos, podrá solicitar, cuando lo necesite, la asesoría la Contraloría de Derechos Estudiantiles de este Ministerio, que es el órgano técnico responsable de desarrollar un sistema de protección y respeto de los derechos y deberes estudiantiles...”

Según se establece en la circular de cita, las disposiciones anteriores se fundamentan, además de normativa que rige en la materia a nivel nacional como internacional, en el oficio N° DM-0688-07-2020 de fecha 12 de mayo del 2020 y la Circular N° DM-60-08-2015 de fecha 27 de agosto de 2015 emitidas por el mismo Despacho.

Así, en revisión del oficio DM-0688-07-2020, con respecto a los reglamentos internos de los centros educativos, señala:

“...es la persona directora del centro educativo, quien deberá establecer mediante la normativa interna, los parámetros que rigen en la institución, en una reunión con el personal citado; sin embargo, tal facultad no es irrestricta, debe ser producto de la consideración y el respeto de las singularidades sociales, económicas y culturales del entorno y de la población a la que se dirige, además del imperativo natural de acatamiento de directrices generales que emitan las autoridades Ministeriales.

Bajo este contexto, la regla en la práctica consistía en que la reglamentación interna normaba aspectos con más detalle que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, de acuerdo a valoraciones subjetivas del personal reunido para tales efectos y no era objeto de mayor análisis por parte de otras

26 de mayo del 2022
Oficio N° DAJ-C-0093-2022
Página 4 de 8

autoridades, no es hasta el año 2015, que se emitió la Circular DM-60-08-15, que se encuentra vigente, que instruía a una revisión de los mismos, con el fin de adecuarlos a principios relacionados con derechos humanos mediante acciones concretas: “(...) 1. Todas las instituciones educativas del país están llamadas a proteger la identidad étnica, lingüística, religiosa, sexual y cultural de nuestros estudiantes, creando las condiciones que faciliten la expresión de su identidad; y a la vez, la eliminación de toda forma de discriminación...”

Mas adelante en el mismo oficio DM-0688-07-2020 de cita, se incluye un extenso desarrollo en relación a las implicaciones a nivel personal y social, e inclusive desde el punto de vista normativo, en cuanto a la manera en que llevan el cabello las personas estudiantes. Sobre el particular, se manifiesta textualmente:

“...En un plano local, es relevante, tener claro que las reglamentaciones internas de los centros educativos plasman una visión de sus autoridades en el proceso de formación de las personas estudiantes, y este es una facultad que tienen dichas instituciones; sin embargo, como se mencionó en apartados anteriores, deben respetar los lineamientos que emita la autoridad ministerial, la cual debe velar porque dichos instrumentos no sean estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución y los Convenios Internacionales, que además, deben ser flexibles adaptándose a la realidad social y cultural, de manera que no deben reflejar una única visión del mundo, ya que de ser así, se prohibirían apariencias “distintas” a las “autorizadas”, que pueden ser elegidas por las personas estudiantes y que son parte de su aspecto físico, identidad de género e incluso de su proyección desde su sexualidad. De manera que al incluir expresiones relacionadas con el cabello en este tipo de

26 de mayo del 2022
Oficio N° DAJ-C-0093-2022
Página 5 de 8

lineamientos internos, se califica como normas restrictivas y excluyentes, por restringir el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación de la propia imagen, de la cultura, la identidad de género, la intimidad de las personas estudiantes y otras...”

Tomando en consideración que los planteamientos antes desarrollados son el fundamento de la circular DM-0030-07-2020, es claro que tales disposiciones están enfocadas en que sean implementadas y establecidas por los centros educativos por medio de los reglamentos internos que emitan, siendo responsables las direcciones regionales de educación de esa correcta implementación y aplicación.

Se visualiza del contenido de los documentos citados, que la posición ministerial vigente se centra en garantizar el derecho al “...libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de la educación a edades tempranas...”, lo cual debe ser valorado minuciosamente por parte de las autoridades de centros educativos al momento de emitir los respectivos reglamentos internos.

De esta manera, la posición de esta Dirección es que, encontrándose en vigencia las disposiciones ministeriales emitidas mediante la Circular N° DM-0030-07-2020, así como resultando aplicable el desarrollo conceptual presente en el oficio N° DM-0688-07-2020 del cual encuentra parte de su fundamento la Circular, resulta menester el cumplimiento de las disposiciones contenidas, por parte de las autoridades regionales e instituciones educativas, en resguardo de los derechos de las personas estudiantes que mediante esta, se salvaguardan.

Del criterio técnico aportado por la consultante, se desprende que el pronunciamiento de esta Dirección es requerido en aras de esclarecer si las

26 de mayo del 2022
Oficio N° DAJ-C-0093-2022
Página 6 de 8

disposiciones de la Circular DM-0030-07-2020 abarcan el concepto de tintes de cabello. Según el contenido del oficio N.º DM-0688-07-2020, -que si bien es cierto concluye únicamente con la consideración de eliminar de los reglamentos de los centros educativos cualquier referencia a tipos de cortes de cabello-, su fundamento se realiza en una posición de preservar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación de la propia imagen, de la cultura, la identidad de género e intimidad de las personas, así como la adaptación a la realidad social, señalando de manera textual, "...que incluir expresiones relacionadas con el cabello en este tipo de lineamientos internos, se califica como normas restrictivas y excluyentes...". No obstante, la Circular N° DM-0030-07-2020 no cita de manera textual el supuesto de tintes de cabello, únicamente se refiere a los cortes, estilos y largos de cabello, agregando que se incluya cualquier sintaxis similar.

De lo expuesto, a esta Dirección no le es posible determinar si tal supuesto (tintes de cabello) se encuentra dentro de los parámetros contenidos en la citada Circular, considerando a su vez el alcance que pueda tener el oficio en el que se fundamenta (DM-0688-07-2020), por lo tanto, emitir un criterio en torno a tal consideración excede el ámbito de las competencias que le han sido encomendadas a esta dependencia y el contenido del texto de la Circular N.º DM-0030-07-2020.

En este sentido, en caso de existir duda sobre los alcances de tales disposiciones, resulta oportuno plantear dicha aclaración a las autoridades Ministeriales, a las cuales les corresponde de forma exclusiva, modificar, ampliar o aclarar el contenido de sus disposiciones, en este caso, la Circular bajo estudio.

26 de mayo del 2022
Oficio N° DAJ-C-0093-2022
Página 7 de 8

Conclusiones

La Circular DM-0030-07-2020 vigente, resulta de acatamiento obligatorio para los centros educativos públicos del sistema educativo costarricense. Dicho instrumento instruye con carácter general, “la revisión y corrección de los reglamentos internos de cada centro educativo, a fin de que se elimine toda referencia a “cortes de cabello permitidos”, “estilos de cabello permitidos”, “largo de cabello permitido”, o cualquiera otra forma de sintaxis similar, esto en virtud de calificarse como restricciones al ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, el derecho de autodeterminación de la imagen, la identidad de género, la integridad y la intimidad de las personas estudiantes.

Los antecedentes ministeriales que sirven de base para la emisión de la Circular DM-0030-07-2020, reiteran que las reglamentaciones internas de los centros educativos deben evitar incluir expresiones relacionadas con el cabello, las cuales se califican como normas restrictivas y excluyentes.

El proceso de emisión y actualización de normativa interna por parte de centros educativos, previsto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP, implica el reconocimiento de las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública, aunado al respeto del marco normativo nacional y supranacional ratificado por el Estado costarricense en materia de derechos fundamentales de las personas estudiantes.

De la documentación analizada en el presente criterio, no se logra determinar la posición de las autoridades Ministeriales en relación con la temática específica de

26 de mayo del 2022
Oficio N° DAJ-C-0093-2022
Página 8 de 8

tintes de cabello, por lo cual, esta Dirección se encuentra imposibilitada a efecto de regular la materia o emitir criterio sobre dicho escenario, ya que lo procedente es que sea la misma autoridad emisora, dentro de su competencia exclusiva para modificar, ampliar o derogar sus disposiciones, la que se pronuncie sobre los alcances en cuanto al supuesto planteado.

De esta manera se da por atendida la consulta presentada, esperando que sea de utilidad en su gestión.

Atentamente,

Mario Alberto López Benavides
Director de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal

Revisado por: Fernando Sanabria Porras, Jefe del Área de Consulta y Asesoría Jurídica

V.B.: María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos